

DECRETO NUMERO 76-2000

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Programa de Gobierno 2000-2004 enfatiza, dentro de las estrategias para los sectores involucrados con las actividades que realiza el Fondo de Inversión Social -FIS-, la necesidad de orientar sus acciones a mejorar las condiciones socioeconómicas de la población guatemalteca, mediante la ejecución consensuada de proyectos con las comunidades, persiguiendo, en este caso, reconstruir parte de la infraestructura que fue seriamente afectada por el Huracán "Mitch".

CONSIDERANDO:

Que es imperativo dotar a las comunidades del área rural del país, en especial las ubicadas en la Costa del Pacífico, de infraestructura vial, salud, educación, agua y saneamiento, que fuera destruida e inhabilitada por el Huracán "Mitch", por lo que el Gobierno de la República de Guatemala ha gestionado a través del Ministerio de Finanzas Públicas, un préstamo ante el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional, para el financiamiento parcial del Segundo Proyecto del Fondo de Inversión Social, y contando con el dictamen favorable del Organismo Ejecutivo, emitido por la Comisión Interinstitucional para la Agilización de la Cooperación Internacional, mediante su Dictamen Número CIACI-02/2000 y la opinión favorable de la Junta Monetaria contenida en la Resolución JM-137-2000, es procedente emitir la disposición legal que lo apruebe.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, establece que la compra, venta y la contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales, se sujetan a dicha ley y su reglamento, quedando a salvo lo dispuesto en convenios y tratados internacionales de los cuales Guatemala sea parte, y que el mecanismo se perfecciona con lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual estipula que las negociaciones a que se refiere el artículo 1 de la referida ley, cuando se financian total o parcialmente con recursos externos, se regirán por el convenio respectivo debidamente aprobado.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 173, literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Aprobación del contrato de préstamo. Se aprueba el Contrato de Préstamo entre la República de Guatemala y el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional, destinado al financiamiento parcial del "Segundo Proyecto del Fondo de Inversión Social".

ARTICULO 2. Autorización para suscribir préstamo externo. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, concluya la negociación y suscriba el contrato de préstamo con el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional, en los términos establecidos en el mismo y básicamente bajo las siguientes condiciones financieras:

MONTO:	Hasta CINCO MILLONES DE DÓLARES (US\$5,000,000.00).
MONEDA DE DESEMBOLOSO Y REEMBOLSO:	Dólares de los Estados Unidos de América.
DESTINO:	Financiamiento parcial del "Segundo Proyecto del Fondo de Inversión Social".
UNIDAD EJECUTORA:	Fondo de Inversión Social -FIS-.
PLAZO:	Hasta diecisiete (17) años que incluye un período de gracia de cinco (5) años.
TASA DE INTERES:	Dos por ciento (2%) anual sobre el monto principal del préstamo pendiente de pago.
AMORTIZACIÓN:	Veinticuatro (24) cuotas semestrales consecutivas y en lo posible iguales.
CARGOS POR SERVICIO:	Uno por ciento (1%) anual sobre el principal del préstamo retirado y pendiente de pago, para cubrir los costos de administración del préstamo.

ARTICULO 3. Cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de préstamo. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del presente empréstito estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual éste deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondiente en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

ARTICULO 4. Compras y contrataciones. La compra de bienes y la contratación de obras y servicios se regirán por los procedimientos de adquisiciones contenidos en el contrato de préstamo y por todas aquellas regulaciones que sobre la materia ha establecido el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional.

ARTICULO 5. Autorización para suscribir convenio subsidiario. Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba con el representante legal del Fondo de Inversión Social -FIS-, un Convenio Subsidiario y, de ser necesario, sus correspondientes modificaciones, en el que se establezcan las condiciones de las transferencias de los recursos del préstamo y de la contrapartida local, así como las obligaciones y responsabilidades a cargo del FIS para la ejecución del "Segundo Proyecto del Fondo de Inversión Social", conforme se establece en el propio Contrato de Préstamo y el Convenio Subsidiario.

ARTICULO 6. Contraloría General de Cuentas. La Contraloría General de Cuentas deberá practicar auditoría financiera y administrativa de las operaciones relativas a la ejecución de los proyectos y del financiamiento de este préstamo, incluyendo la contrapartida local, debiendo informar al Congreso de la República los resultados de dicha fiscalización. Los costos de la fiscalización deberán cargarse al préstamo en referencia.

La Contraloría General de Cuentas si al efectuar la auditoría encontrare hallazgos presuntamente punibles sobre el manejo y ejecución de los recursos del Estado, deberá presentar la denuncia correspondiente al Ministerio Público contra la o las personas o funcionarios públicos responsables del manejo de dichos recursos, acompañando las pruebas pertinentes del mismo. Copia de la denuncia deberá remitirse al Congreso de la República, dentro del improrrogable término de treinta días contados a partir del día de su presentación.

ARTICULO 7. Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

JOSÉ EFRAÍN RÍOS MONTT
PRESIDENTE

CARLOS WILBERS MONTT
SECRETARIO

CARLOS HERNÁNDEZ RUIBO
SECRETARIO

SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO NUMERO 76-2000

PALACIO NACIONAL: Guatemala, seis de diciembre del año dos mil.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JUAN FRANCISCO REYES LOPEZ
Vicepresidente de la República en Funciones de la Presidencia



MANUEL HIRAM MAZA CASTELL NOS
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Lic. Luis Mijangos C.
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA